

(7 de noviembre)

por el cual se reglamenta la expedición y cobro de patentes nocturnas.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorgan los decretos leyes 3590 de 1949
y 968 de 1950,

DECRETA:

Art. 1o.- Concéntrase en la Junta Municipal de Aforos todo lo relacionado con establecimientos comerciales, en razón de licencias e impuestos.

Art. 2o.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior las patentes nocturnas que deben amparar el funcionamiento de cantinas o establecimientos donde se expendan licores y que tengan abiertas sus puertas después de las nueve (9) de la noche, serán expedidas por la Junta Municipal de Aforos.

Art. 3o.- El impuesto de patentes nocturnas de que trata el artículo anterior se graduará por la Junta Municipal de Aforos, con sujeción a la tarifa señalada en el art. 27 del Acuerdo 43 de 1946, que es la siguiente:

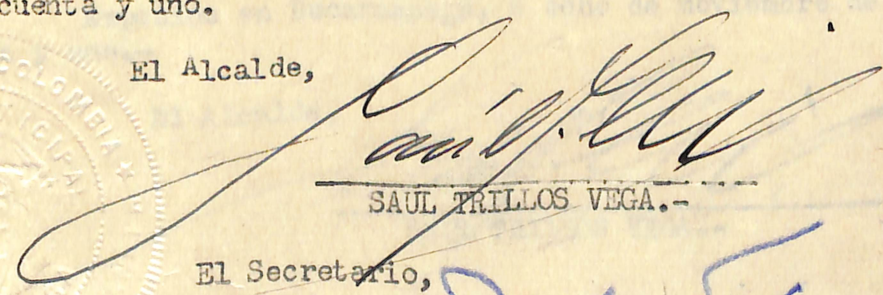
- a) Los establecimientos que paguen por concepto de arrendamiento del local de veinte a cien pesos mensuales, pagarán un impuesto de patente nocturna de tres(\$3,00) a cincuenta (50) pesos.
- b) Los establecimientos que paguen por arrendamiento de cien pesos en adelante, pagarán un impuesto de patente nocturna de cincuenta (\$50,00) a cien pesos (\$100,00).

Parágrafo.- Una vez calificado el establecimiento, conforme a la tarifa anterior y a juicio de la Junta Municipal de Aforos, para que el interesado pueda obtener la patente necesita exhibir el comprobante del pago del impuesto en la Tesorería Municipal.

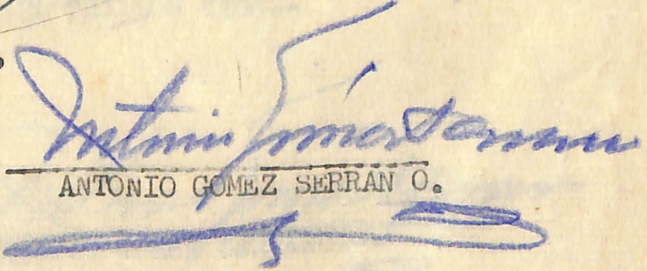
COPIESE y COMUNIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde,


SAUL TRILLOS VEGA.-

El Secretario,


ANTONIO GOMEZ SERRAN O.

